

**SÉPTIMO:** Otorgar Permiso y Licencia General a las personas naturales o jurídicas que utilizan tecnologías de Espectro Ensanchado, Técnicas de Modulación Digital, Dispositivos de Infraestructura de Información Nacional para uso exclusivo y privado.

**OCTAVO:** Establecer que en el ejercicio de su función de Ente Supervisor de las telecomunicaciones, CONATEL a partir de la vigencia de la presente resolución efectuará acciones relativas a identificar e inscribir a todas las personas naturales o jurídicas, operadoras o no operadoras de servicios de telecomunicaciones que cuenten con equipo operando en espacios exteriores utilizando Sistemas de Espectro Ensanchado, Técnicas de Modulación Digital, Dispositivos de Infraestructura de Información Nacional, con el objeto de controlar y garantizar el uso eficiente del Espectro Radioeléctrico.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **NOTIFÍQUESE.**

**Abg. Ebal Díaz**

Comisionado-Presidente

CONATEL

**Licda. Ela J. Rivera Valladares**

Comisionada-Secretaria

CONATEL

24 J. 2014.

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Resolución NR008/15**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de julio del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado, el que está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones. CONATEL es quien de conformidad a Ley está facultado para su administración y control, de conformidad al artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO**

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) tomó la decisión que la banda de espectro de 700 MHz (698-862 MHz) sea una de las bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), lo que incluye banda ancha móvil, sobre las "Bandas de frecuencias para el componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales por debajo de 1 GHz (Banda de 698-806 MHz en la Región 2), y "Estudios sobre la utilización de la banda de 790-862 MHz para aplicaciones del servicio móvil y otros servicios".

**CONSIDERANDO**

Que CONATEL ha emitido la Resolución NR010/13 en fecha 1 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 6 de agosto de 2013, en la cual se atribuye el rango 698-806 MHz (canales del 52-69) para el Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Telefonía Móvil Celular y otros servicios móviles que permitan la gestión y establecimiento de llamadas telefónicas, en la medida que compitan con los dos primeros servicios).

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Normativa NR016/13 de fecha 13 de septiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de septiembre de ese mismo año, CONATEL adoptó el estándar de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil, conocido por sus siglas en inglés: ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial Brazil), para la transmisión terrestre digital del servicio de radiodifusión de televisión en Honduras; estándar reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año, CONATEL aprobó el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción, que incluye el establecimiento de las condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), concentrándose en el segmento de las bandas de los canales 7 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, excepto el canal 37 que está asignado al Servicio de Radioastronomía en la frecuencia 608-614 MHz.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Normativa NR002/15 de fecha 21 de enero de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de enero de ese mismo año, CONATEL modificó el Resuelve Primero de la Resolución Normativa NR019/13, contenido del Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Resuelve Segundo de la Resolución Normativa NR019/13, se establecen los Periodos 1 y 2, para la transición de los grupos de canales analógicos migrando al estándar digital, asimismo se ordenó a los canales de televisión del 52 al 69 que comprende el rango de frecuencias 698-806 MHz, migrar a los canales del 14 al 20 que comprende el rango de frecuencias 470-512 MHz a más tardar al 31 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), recibió la solicitud presentada en fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, por la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras (ANARH), en la que solicita se le otorgue prórroga a los Operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, para la migración de los canales del 52 al 69, que comprende el rango de frecuencias 698-806 MHz, a los canales del 14 al 20 que comprende el rango de frecuencias 470-512 MHz, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución Normativa NR019/13, que establece el plazo de dicha migración a más tardar al 31 de diciembre del año 2014. La ANARH motiva su solicitud argumentando problemas de carácter económico y de mercado para poder completar el proceso de migración.

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de CONATEL regular y modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico, económico y legal, tomando en cuenta el interés nacional y para satisfacción de los requerimientos de los diferentes servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, se sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 23 al 25 de junio de 2015; y cumplida dicha obligación, es procedente aprobar la presente Resolución, misma que para su eficacia deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto administrativo de carácter general. Que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en armonía con el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65,

72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables a la Ley de Procedimiento Administrativa; Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año, CONATEL aprobó el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer que los canales de televisión que estén en el rango del canal 52 al 69 de TV UHF deberán realizar el cambio de canal, de acuerdo al Resuelve Primero de la Resolución Normativa NR002/15 emitida por la Comisión en fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, a más tardar el 31 de diciembre del 2015.

**SEGUNDO:** Los sistemas de televisión que fueron autorizados con el estándar ATSC deberán realizar la transición al estándar ISDB-Tb, según corresponda y a lo sumo, en las fechas establecidas, en los Periodos 1 y 2 de la Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será de carácter temporal quedando sin valor ni efecto al finalizar los periodos que por medio del presente Acto Administrativo se establecen.

Abg. Ebal Díaz

Comisionado-Presidente

CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares

Comisionada-Secretaria

CONATEL

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.954-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de junio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de abril de dos mil quince, contenida en el Expediente PJ-25052015-219, por la Abogada **JULIA ISABEL RIVERA ORELLANA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada, **ASOCIACIÓN AYUDA SIN LIMITES**, con domicilio en la colonia Florencia Norte, edificio CH Inversiones, cuarto nivel, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.1332-2015 de fecha diez de junio del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN AYUDA SIN LIMITES**, se crea como asociación, como una asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, con proyección social, que busca entre sus objetivos específicos busca fomentar la impartición de cursos, seminarios, talleres y capacitaciones en temas de desarrollo sostenible a nivel empresarial, comunitario y familiar, en coordinación con las instituciones gubernamentales y privadas correspondientes se ejecutarán programas integrales de desarrollo social para el mejoramiento de las condiciones de la población hondureña a través de proyectos en todas las áreas y canalizar ayuda humanitaria hacia las poblaciones más pobres y vulnerables en las zonas más necesitadas de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de